

RESOLUCIÓN No. 00005617

26 OCT 2020

Por medio de la cual se asigna recursos para el reconocimiento de cuarenta y cinco ex Madres Comunitarias para el acceso al Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de la delegación conferida por el numeral 1.5.1.1 del manual de contratación, el artículo 9 la Ley 489 de 1998, el artículo 9 del Decreto 987 de 2012,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 25 de la Ley 100 de 1993, estableció un programa de auxilios en materia pensional destinado a ampliar la cobertura mediante el otorgamiento del subsidio a los grupos poblacionales que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social.

Que el Artículo 2° de la Ley 797 de 2003, modificó el literal i) del Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante el otorgamiento de un subsidio económico que se entrega a través del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor.

Que mediante el Decreto 3771 de 2007, compilado en el libro 2, parte 2, Título 14, Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016, "Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones", se reglamentó la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional destinado a ampliar la cobertura mediante un subsidio a las cotizaciones para pensiones, de los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, así como el otorgamiento de subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema.

Que de conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad para Todos, 2014 -2014" las personas que dejen de ser Madres Comunitarias y que no reúnan los requisitos para acceder a una pensión, ni sean beneficiarias del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), tendrán acceso a un subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, el cual es complementado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Que esta norma conserva su vigencia, de conformidad con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. 'Pacto por Colombia pacto por la equidad'".

Que el Capítulo II del Decreto 605 de 2013, compilado en los artículos 2.2.14.3.4, 2.2.14.3.5 y 2.2.14.3.6 del Decreto 1833 de 2016, establece las condiciones para el acceso a los beneficios de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, de las personas que han dejado de ser madres comunitarias a partir de la entrada en vigor de la Ley 1450 de 2011, determinando los requisitos, criterios de priorización, valor del subsidio, y causales de pérdida del mismo.

Que el párrafo del Artículo 2.2.14.3.4 del Decreto 1833 de 2016, dispone que los cupos que sean determinados en el proceso de selección para el acceso al Subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional que adelante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "serán asignados anualmente por el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad

RESOLUCIÓN No. 5617

26 OCT 2020

Por medio de la cual se asigna recursos para el reconocimiento de cuarenta y cinco ex Madres Comunitarias para el acceso al Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020

Pensional y las bases de ponderación de cada uno de los criterios señalados, serán las que establezca el Ministerio del Trabajo”.

Que, desde la Sede de la Dirección General del ICBF, se impartieron las instrucciones de recepción, revisión y verificación de documentos a través de los Centros Zonales de todo el territorio nacional, con el fin de corroborar que las postulantes efectivamente hayan formado parte del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar en su condición de Madre Comunitaria.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante comunicación 202016200000271931 del 15 de septiembre de 2020, suscrita por la Subdirectora de Operación de la Atención a la Primera Infancia, envió a la Gerente Regional de Fiduagraria S.A los documentos de cuarenta y cinco (45) ex madres comunitarias, con el propósito de que se realizara la validación de los requisitos para acceder a la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con el artículo 2.2.14.3.3. del Decreto 1833 de 2016.

Que por lo anterior, el Ministerio de Trabajo representado por Fiduagraria S.A., en virtud del contrato de Encargo Fiduciario 604 de 2018, del Convenio Interadministrativo 01015842018 y en atención a las disposiciones que consagra el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, realizó un proceso de ponderación a la solicitud realizada por las ex Madres Comunitarias, informando al ICBF mediante el oficio con radicado 201610443-EN-618 del 30 de septiembre de 2020, que se habían tramitado cuarenta y cinco (45) ingresos de ex madres comunitarias que cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 1833 de 2016, para acceder al Subsidio de la Subcuenta del Fondo de Solidaridad Pensional a partir de octubre de 2020.

A continuación, se relaciona la información de las ex madres comunitarias que ingresan al programa:

No	REGIONAL	No IDENTIFICACIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
1	ATLÁNTICO	32.678.851	RODRIGUEZ	CABARCAS	NANCY	ESTHER
2	ATLÁNTICO	22.630.541	CASTELLON	DE MUÑOZ	ILSE	MERCEDES
3	ATLÁNTICO	22.630.526	MERCADO	CANTILLO	MARLENE	JUDITH
4	ATLÁNTICO	22.631.723	SUAREZ	HERNANDEZ	ADA	CATALINA
5	BOGOTÁ	51.637.454	RINCON	URREGO	MARIA	DE CRISTO
6	BOGOTÁ	41.676.500	BERNAL	SANCHEZ	LUZ	MIRYAM
7	BOGOTÁ	28.721.548	CARO		MARGARITA	
8	BOGOTÁ	41.502.859	OTALVARO	DE ROBAYO	MARGARITA	
9	BOGOTÁ	41.363.866	GARZON	DE RIAÑO	ROSA	BEATRIZ
10	BOGOTÁ	31.210.044	FLOREZ	ARCE	GEDMA	
11	BOGOTÁ	23.659.647	GOMEZ	DE DUARTE	FLOR	CATALINA
12	BOLIVAR	22.926.672	MENDOZA	DE QUESADA	TERESA	
13	BOLIVAR	23.088.857	YEPES	De YEPES	NADITH	MARIA
14	BOLIVAR	23.042.755	OJEDA	MIRANDA	ARELIS	
15	BOLIVAR	25.952.007	PEREZ	LUNA	CENAIDA	
16	BOLIVAR	33.129.525	BELLIDO	ARRIETA	MARINA	ESTER
17	BOLIVAR	23.233.152	PAJARO	DE CASTILLA	NIMIA	DEL SOCORRO
18	CAUCA	25.521.728	LUNA	SUAREZ	ANA	GRACIELA
19	CHOCÓ	26.377.101	MARTINEZ	INCEL	GENOVEVA	
20	CHOCÓ	26.288.110	PEREZ	PINEDA	OLGA	ISABEL
21	CHOCÓ	54.256.100	BUENAÑOS	RENTERIA	ZUNILDA	
22	CÓRDOBA	26.012.809	URANGO	DE PADILLA	ROSARIO	ESTHER
23	HUILA	36.162.611	FONQUE	DE LOPEZ	BEATRIZ	
24	HUILA	36.086.404	MONTENEGRO		MERCEDES	
25	HUILA	26.564.412	JIMENEZ	SANTIAGO	EDELMIRA	
26	HUILA	36.270.501	CABALLERO	DE GOMEZ	DIOSELINA	
27	HUILA	36.080.075	SERRANO		LUZ	MARINA

RESOLUCIÓN No. 5617

26 OCT 2020

Por medio de la cual se asigna recursos para el reconocimiento de cuarenta y cinco ex Madres Comunitarias para el acceso al Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020

No	REGIONAL	No IDENTIFICACIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
28	HUILA	36.163.379	PARRA		AMPARO	
29	MAGDALENA	26.693.873	PEREZ	PEREZ	ISABEL	PAULINA
30	SANTANDER	27.981.771	RIVERA	DE ALVAREZ	MARLENY	
31	SUCRE	23.132.895	VITAL	DE PRIETO	ROSA	ISABEL
32	VALLE DEL CAUCA	29.282.349	RATIVA	DE BERMUDEZ	LUZ	MILA
33	VALLE DEL CAUCA	38.858.396	RIVERA	DE BETANCOURTH	MARTHA	LUCIA
34	VALLE DEL CAUCA	29.250.436	NEIVA	ARAMBURO	DORIS	
35	VALLE DEL CAUCA	31.381.227	RODRIGUEZ	ANGULO	VICTORIA	
36	VALLE DEL CAUCA	29.262.321	MEDINA	RENTERIA	PAULA	OLIVA
37	VALLE DEL CAUCA	29.224.346	DIAZ	GAMBOA	MARIA DE	JESUS
38	VALLE DEL CAUCA	38.515.035	RIASCOS	DIAZ	ROSAURA	
39	VALLE DEL CAUCA	38.515.008	VALENCIA	MINA	MARGARITA	
40	VALLE DEL CAUCA	29.211.391	ORDOÑEZ	CABEZAS	PAULA	EUTEMIA
41	VALLE DEL CAUCA	38.433.692	SANCHEZ	DE AVILA	ANA	CARDAD
42	VALLE DEL CAUCA	38.981.114	PINTO	ROBAYO	ALICIA	
43	VALLE DEL CAUCA	29.399.015	LLANOS		GLORIA	AMPARO
44	VALLE DEL CAUCA	34.509.231	CUERO	BORRERO	MARIA	INES
45	VALLE DEL CAUCA	31.378.602	RIASCOS		ELOISA	

Que el artículo 2.2.14.3.5 del Decreto 1833 de 2016, establece el valor del subsidio en razón a la edad y tiempo de servicio de las ex madres comunitarias así:

Tiempo de permanencia en el programa Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar	Valor del Subsidio
Mas de 10 años y hasta 15 años	\$ 220.000
Mas de 15 años y hasta 20 años	\$ 260.000
mas de 20 años	\$ 280.000

Que el valor a complementar por parte del ICBF a los subsidios antes descritos variará de acuerdo con el monto del subsidio asignado a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, el cual de conformidad con la Resolución 5245 de 2019 del Ministerio de Trabajo, será de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000), así:

RESOLUCIÓN No. 5617

26 OCT 2020

Por medio de la cual se asigna recursos para el reconocimiento de cuarenta y cinco ex Madres Comunitarias para el acceso al Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020

VALOR APOORTE FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	VALOR SUBSIDIO MENSUAL COFINANCIADO		
	\$ 220.000	\$ 260.000	\$ 280.000
	VALOR APOORTE ICBF DE ACUERDO CON RANGOS DEL SUBSIDIO		
\$ 80.000	\$ 140.000	\$ 180.000	\$ 200.000

Que la Resolución 1370 de 2013, por la cual se actualiza el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, establece las funciones, competencia y procedimientos que el ICBF, debe adelantar en desarrollo del ingreso y retiro a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de las personas que dejaron de ser Madres Comunitarias a partir de la entrada en vigor de la Ley 1450 de 2011.

Que el numeral 1.5.1.1 del Manual de Contratación vigente, delega en la Subdirectora General, entre otras la "La facultad de dirigir y celebrar los contratos y/o convenios sin cuantía, cuyo objeto se relacione con los asuntos de su competencia y de las dependencias misionales y de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar familiar y sus subdirecciones, o quien haga sus veces".

Que la mencionada delegación incluye todas las facultades para expedir los actos administrativos necesarios para la ejecución de las etapas precontractual, contractual poscontractual, de conformidad con la ley y el Manual de Contratación de la Entidad.

Que el ICBF, representado por la Subdirectora General y el Ministerio del Trabajo, representado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - FIDUAGRARIA S.A., suscribieron el Convenio Interadministrativo 01015842018 de 2018, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para ejecutar el procedimiento operativo en la transferencia de los recursos que realiza el ICBF de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 605 de 2013 en relación con el acceso al subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de las personas que dejen de ser madres y padres comunitarios, en las condiciones del citado Decreto".

Que el Convenio Interadministrativo 01015842018 de 2018, dispuso en la cláusula 2.3.2 "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF: 1. Transferir los recursos a la cuenta corriente establecida por FIDUAGRARIA S.A, para la destinación de los subsidios para las personas beneficiarias de la Subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, una vez se cuente con la relación de pagos que será remitida por el administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad, máximo el último día hábil del mes anterior al pago. Lo anterior de acuerdo con la programación que tal fin remita el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO previa disponibilidad del PAC. 2. Realizar los trámites presupuestales necesarios para que se transfieran al administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, los recursos requeridos para atender el pago de los valores de los subsidios que complementa el ICBF de las personas beneficiarias que accedan a la Subcuenta de Subsistencia".

Que, por lo anterior, resulta necesario asignar la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.900.000), para el pago de un (1) mes de la vigencia 2020, con destino a cuarenta y cinco (45) ex Madres Comunitarias relacionadas en la presente Resolución, las cuales accederán al beneficio del que trata el Capítulo II del Decreto 605 de 2013, compilado en el

0308 100 38

RESOLUCIÓN No. 5617

26 OCT 2020

Por medio de la cual se asigna recursos para el reconocimiento de cuarenta y cinco ex Madres Comunitarias para el acceso al Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020

artículo 2.2.14.3.5 del Decreto 1833 de 2016, frente al valor del subsidio otorgado a la misma, de acuerdo a su tiempo de trabajo como madre comunitaria.

Que dicha apropiación se encuentra clasificada en el Rubro C-4102-1500-18-0-4102003-165 Adquisición de bienes y Servicios, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP-130120 de 31 de enero de 2020, por lo que es procedente realizar la asignación de estos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Asignar recursos por un valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.900.000), que corresponden al Rubro C-4102-1500-18-0-4102003-165 Adquisición de bienes y Servicios, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal -130120- de 31 de enero de 2020, con el fin de hacer efectivo el subsidio del que trata el libro 2, parte 2, Título 14, Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016, para cuarenta y cinco (45) ex Madres Comunitarias identificadas en la parte considerativa de la presente Resolución, para la cofinanciación de un (1) mes de la vigencia 2020, de acuerdo al detalle de la siguiente matriz:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RANGO DEL SUBSIDIO	NUMERO DE BENEFICIARIAS	APORTE ICBF 1 MES
ATLANTICO	MALAMBO	\$ 280.000	1	\$ 200.000
	SABANALARGA	\$ 280.000	3	\$ 600.000
BOGOTA	BOGOTA	\$ 280.000	7	\$ 1.400.000
BOLIVAR	MAGANGUE	\$ 280.000	1	\$ 200.000
	SAN JUAN DE NEPONUCENO	\$ 280.000	1	\$ 200.000
	PINILLOS	\$ 280.000	1	\$ 200.000
	CARTAGENA	\$ 280.000	2	\$ 400.000
CAUCA	TURBANA	\$ 280.000	1	\$ 200.000
CAUCA	FLORENCIA	\$ 280.000	1	\$ 200.000
CHOCO	RIOSUCIO	\$ 260.000	1	\$ 180.000
	ACANDI	\$ 280.000	1	\$ 200.000
	QUIBDO	\$ 280.000	1	\$ 200.000
CORDOBA	MOMIL	\$ 280.000	1	\$ 200.000
HUILA	NEIVA	\$ 280.000	2	\$ 400.000
	CAMPOALEGRE	\$ 280.000	1	\$ 200.000
	SAN AGUSTIN	\$ 280.000	1	\$ 200.000
	ISNOS	\$ 280.000	1	\$ 200.000
	VILLAVIEJA	\$ 280.000	1	\$ 200.000
MAGDALENA	CERRO DE ANTONIO	\$ 280.000	1	\$ 200.000
SANTANDER	BARBOSA	\$ 280.000	1	\$ 200.000
SUCRE	SAN PEDRO	\$ 280.000	1	\$ 200.000
VALLE DEL CAUCA	GUADALAJARA	\$ 280.000	2	\$ 400.000
	BUENAVENTURA	\$ 280.000	8	\$ 1.600.000
	CALI	\$ 280.000	1	\$ 200.000
	CALI	\$ 260.000	1	\$ 180.000
	JAMUNDÍ	\$ 280.000	1	\$ 200.000
	DAGUA	\$ 220.000	1	\$ 140.000
<b>TOTAL</b>			<b>45</b>	<b>\$ 8.900.000</b>

0000000000

0182

RESOLUCIÓN No. 5617

26 OCT 2020

*Por medio de la cual se asigna recursos para el reconocimiento de cuarenta y cinco ex Madres Comunitarias para el acceso al Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las beneficiarias perderán el derecho al subsidio cuando dejen de cumplir los requisitos establecidos en la normativa o se encuentren incurso en alguna de las causales de pérdida del subsidio, conforme lo previsto en el Decreto 605 de 2013, compilado en el Decreto 1833 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los



26 OCT 2020

**LILIANA PULIDO VILLAMIL**  
Subdirectora General

Aprobó: Claudia Alejandra Gálvez Ramírez \_\_\_ Directora de Primera Infancia / Edgar Leonardo Bojacá Castro \_\_\_ Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó: Flor Moreno \_\_\_; Juan Felipe Valencia \_\_\_ Dirección de Primera Infancia \_\_\_; Daniel Lozano- Daniela Alejandra Rodríguez Ocampo \_\_\_ Oficina Asesora Jurídica \_\_\_ Carolina del Pilar Torres Montaña \_\_\_ Asesor (a) Subdirección General  
Elaboró: Liseth Katherine Romero Villa \_\_\_ Dirección de Primera Infancia.